



H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO
**DIP. GERALD WASHINGTON HERRERA
CASTELLANOS**

"2019 Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"



Recab. 03/oct/19
[Firma manuscrita]

Villahermosa, Tabasco a 3 de octubre de 2019

C. DIP. RAFAEL ELÍAS SÁNCHEZ CABRALES

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL

H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO.

PRESENTE.

En ejercicio de los derechos que me confieren los artículos 33, fracción II de la Constitución Política estatal, 22 fracción I; 120 y 121 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 78, 79 y 82, del Reglamento Interior del Congreso, me permito presentar INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, por el que se reforman y adicionan disposiciones del Código Penal para el Estado de Tabasco, en los términos siguientes:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Tomando en cuenta que la identidad de una persona constituye la base de su personalidad jurídica, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, protege de diversas maneras la identidad de las personas, por ejemplo, en su artículo 4, octavo párrafo, establece que, toda persona tiene derecho a la identidad; a su vez, en su artículo 6, párrafo cuarto, apartado A, fracción II, dispone que la información que se refiere a la vida privada y los datos personales, será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes; en el artículo 16, segundo párrafo, señala que, toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales; finalmente, en su



H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO
**DIP. GERALD WASHINGTON HERRERA
CASTELLANOS**

“2019 Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”



numeral 20 apartado C, fracción V, establece que es derecho de la víctima o del ofendido el resguardo de su identidad.

Tales disposiciones han sido reglamentadas en leyes secundarias tanto de carácter general, federal o estatal y establecen sanciones administrativas para los que contravengan esas disposiciones.

No obstante, en el estado de Tabasco, respecto a los ilícitos que se comenten derivado del robo, usurpación o suplantación de identidad de una persona, no existen disposiciones para sancionar a quienes los cometan.

En un estudio realizado por la CONDUSEF, se señala que, en México, el delito de robo de identidad va en aumento día con día y que, según datos del Banco de México, nuestro país ocupa el octavo lugar a nivel mundial en este delito; en un 67% de los casos, el robo de identidad se da por la pérdida de documentos, 63% por el robo de carteras y portafolios, y 53% por información tomada directamente de una tarjeta bancaria.¹

En dicho estudio también se señala que, el delito de robo de identidad se usa de manera ilegal para abrir cuentas de crédito, contratar líneas telefónicas, seguros de vida, realizar compras e incluso, en algunos casos, para el cobro de seguros de salud, vida y pensiones.

¹ Recuperado de: <https://www.condusef.gob.mx/Revista/index.php/usuario-inteligente/consejos-de-seguridad/563-robo-de-identidad>



H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO
**DIP. GERALD WASHINGTON HERRERA
CASTELLANOS**

“2019 Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”



Dicha publicación refiere además que, el robo de identidad se presenta de diversas maneras, tales como cuando una persona obtiene, transfiere, posee o utiliza de manera no autorizada datos personales de alguien más, con la intención de asumir de manera apócrifa su identidad y realizar compras, obtener créditos, documentos o cualquier otro beneficio financiero en detrimento de sus finanzas.

Finalmente, precisa que la identidad de una persona, la constituyen datos personales como: nombre, teléfono, domicilio, fotografías, huellas dactilares, número de licencia y seguridad social, números de tarjeta de crédito y cuentas bancarias, nombres de usuario, contraseñas, entre otros.

En un ensayo denominado “Por un marco legal para los delitos contra la identidad de las personas en México, el entonces senador Arturo Zamora Jiménez, señala que la incidencia de ese delito a nivel mundial, originó que en el año 2013 la Oficina de la Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC) publicara el Manual sobre los delitos relacionados con la identidad; como apoyo para los estados miembros de las Naciones Unidas para la elaboración de las estrategias y mecanismos para combatir los delitos relacionados con la identidad.²

Allí también se indica que, el jurista Marco Gercke, profesor de la Universidad de Colonia en Alemania, afirma que a pesar de que muchos consideran que el “hurto de identidad” es el “delito del siglo XXI”, la realidad es que se trata de un fenómeno cuya incidencia se registra desde los años 80, y enfatiza que el auge actual de este delito, se debe a los nuevos métodos e instrumentos que utilizan los delincuentes para obtener y

² Recuperado de: <http://revista.ibd.senado.gob.mx/index.php/PluralidadyConsenso/article/view/332/338>



H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO
**DIP. GERALD WASHINGTON HERRERA
CASTELLANOS**

“2019 Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”



usar la información relacionada con la identidad, es decir, del simple robo material de la correspondencia de una persona se ha mudado al uso de información digital que ofrece el de Internet.

En ese contexto es que se explica la relevancia que ha cobrado el robo de identidad en Internet, así como al creciente interés por la información relacionada con la identidad de las personas en torno a aspectos financieros, económicos y en las relaciones sociales; ya que el internet y las tecnologías actuales, permiten crear diversos artificios y métodos para obtener información relacionada con la identidad de las personas.

Otros datos mas actualizados por la CONDUSEF señalan que, en el primer semestre del año 2018, se registraron 3.5 millones de reclamaciones por actos considerados como fraude cibernético,³ lo que refleja la magnitud de este delito y el incremento gradual del mismo.

En el caso particular del estado de Tabasco, el pasado mes de noviembre de 2018, el subdelegado estatal de la CONDUSEF dio a conocer en los medios de comunicación que se había dado un repunte de 125 % en casos de fraudes de banca móvil y robos de identidad.⁴

Relacionado con este delito, diversos autores, como el profesor investigador de la universidad de Guadalajara, Rogelio Barba Álvarez, señala que el robo de identidad se materializa de dos maneras:

³ Véase

https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/400983/PORTAL_DE_FRAUDES_FINANCIEROS_vers7.pdf

⁴ Véase: <https://www.elheraldodetabasco.com.mx/finanzas/robos-de-identidad-al-alza-2627674.html>



H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO
**DIP. GERALD WASHINGTON HERRERA
CASTELLANOS**

“2019 Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”



a) En el robo físico de información (*offline*), a través de la apropiación o usurpación de datos y documentos de identificación de una persona, para con ellos crear documentos de identidad o generar condiciones mínimas de identidad que sirvan como instrumento para realizar, en perjuicio de la víctima, todo tipo de operaciones delictivas, tales como retiros de efectivo mediante el uso de tarjetas de crédito o débito fabricadas por los propios delincuentes con base en datos de identidad usurpados, compras en línea o pago de servicios con cargo a tarjetas adulteradas, apertura de crédito personal o automotriz con cargo a la víctima, transmisión ilícita de propiedades inmobiliarias, altas de personas ajenas ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT) para que sea la víctima quien resulte responsable de evasión de impuestos, y demás conductas análogas que siempre terminarán por perjudicar severamente el patrimonio o la esfera de derechos de las víctimas y ocasionalmente, de terceras personas.

b) El robo de identidad a través de las tecnologías de la información (*online*), donde los criminales cibernéticos buscan hacerse de información confidencial por medio de correos electrónicos falsos en nombre de instituciones (públicas o privadas) reconocidas; en ocasiones, pueden contener virus o software espías, para manipular datos o servicios por medio de piratería y realizar fraudes al sector bancario o del comercio electrónico (*phising*).⁵

⁵⁵ Recuperado de: <https://webcache.googleusercontent.com/search?q=cache:nwLR-sLNLDwJ:https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/6622310.pdf+&cd=9&hl=es-419&ct=clnk&gl=mx>



H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO
**DIP. GERALD WASHINGTON HERRERA
CASTELLANOS**

“2019 Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”



En el estado de Tabasco, el robo de identidad o la suplantación de personas, es cada día más frecuente, pues a través de los medios de comunicación o por voz de las personas que han sido víctimas de la clonación de su tarjeta, de cobros por compras o gastos no realizados e incluso de contratación de créditos a su nombre sin que ellos los hubieran realizado. Sin embargo, a la fecha ese tipo de conductas, no se encuentra tipificada por lo que, es sancionado como fraude u otro tipo penal, mas no de manera específica.

En diversos estados de la republica como: Aguascalientes, Baja California, Campeche, Oaxaca, San Luis Potosí y Quintana Roo, ya se ha legislado para crear tipos penales específicos para sancionar esas conductas debido al incremento en los mismos; los cuales lo han previsto en sus Códigos Penales de la siguiente manera:

Código penal para el Estado de Aguascalientes

CAPÍTULO XII

Tipos Penales Protectores de la Confidencialidad, la Intimidad de la Información y la
Identidad de la Persona

(ADICIONADO, P.O. 21 DE AGOSTO DE 2017)

Artículo 181 A.- Suplantación de la Identidad. La suplantación de la identidad consiste en usurpar o sustituir a otra persona a través de cualquier medio, utilizando sin consentimiento, sus datos personales con fines ilícitos o lucrativos, aun cuando estos no se logren.

También se considerará suplantación de la identidad cuando el titular otorgue su consentimiento para que se utilice su identidad en beneficio o perjuicio de un tercero.

(REFORMADO, P.O. 11 DE JUNIO DE 2018)



H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO
**DIP. GERALD WASHINGTON HERRERA
CASTELLANOS**

“2019 Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”



Al responsable de Suplantación de la Identidad se aplicarán de 4 a 12 años de prisión y de 200 a 500 días multa, y al pago total de la reparación de los daños y perjuicios ocasionados.

La pena de prisión y días de multa se aumentará hasta en una mitad en sus mínimos y sus máximos cuando el sujeto activo se aproveche de su profesión; de su calidad como servidor público; o se valga de su empleo dentro de cualquier institución crediticia para la comisión de la conducta.

Código Penal para el Estado de Baja California

TÍTULO TERCERO

DELITOS CONTRA LA INVOLABILIDAD DEL SECRETO Y DE LOS SISTEMAS Y
EQUIPOS DE CÓMPUTO Y PROTECCIÓN DE LOS DATOS PERSONALES

CAPÍTULO PRIMERO

ARTÍCULO 175 QUINQUIES. - Tipo y punibilidad. - Al que por cualquier medio usurpe o suplante con fines ilícitos o de lucro, la identidad de otra persona, u otorgue su consentimiento para llevar a cabo la usurpación o suplantación en su identidad, se le impondrá pena de seis meses a seis años de prisión y de cuatrocientos a seiscientos días multa.

Se aumentarán en una mitad las penas previstas en el párrafo anterior, a quien además se valga de la homonimia, parecido físico o similitud de la voz para cometer el delito, así como en el supuesto de que el sujeto activo del delito tenga licenciatura, ingeniería o cualquier otro grado académico reconocido en el rubro de la informática, telemática o sus afines.

Serán equiparables al delito de usurpación o suplantación de identidad y se impondrán las penas establecidas por este artículo, cuando se actualicen las siguientes conductas:



H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO
**DIP. GERALD WASHINGTON HERRERA
CASTELLANOS**

“2019 Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”



I.- Al que por algún uso del medio informático, telemático o electrónico alcance un lucro indebido o genere un daño patrimonial para sí o para otro valiéndose de alguna manipulación informática o interceptación de datos de envío, cuyo objeto sea el empleo no autorizado de datos personales o el acceso no autorizado a base de datos automatizados para suplantar identidades;

II.- Al que transfiera, posea o utilice datos identificativos de otra persona con la intención de cometer, intentar o favorecer cualquier actividad ilícita, y

III.- Al que asuma, suplante o se apropie o utilice a través del internet, cualquier sistema informático, o medio de comunicación, la identidad de una persona física o jurídica que no le pertenezca.

Código Penal para el Estado de Campeche

TÍTULO OCTAVO

DELITOS CONTRA LA FE PÚBLICA Y LA AUTENTICIDAD DOCUMENTAL

CAPÍTULO IV BIS

SUPLANTACIÓN DE IDENTIDAD

ARTÍCULO 242 bis. - Comete el delito de suplantación de identidad quien se atribuya por cualquier medio la identidad de otra persona, u otorgue su consentimiento para llevarla a cabo, causando con ello, un daño o perjuicio obteniendo con ello un lucro indebido para sí o para otra persona. Este delito se sancionará con prisión de dos a cinco años y de doscientos a mil unidades de medida y actualización y en su caso la reparación del daño causado.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO
**DIP. GERALD WASHINGTON HERRERA
CASTELLANOS**

“2019 Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”



Código Penal para el estado de Quintana Roo

CAPÍTULO VI

De la Usurpación de Identidad

ARTÍCULO 195-Sexties. El delito de usurpación se define como al que por cualquier medio usurpe o suplante con fines ilícitos o de lucro la identidad de una persona u otorgue consentimiento para llegar a cabo la usurpación o suplantación de su identidad, se le impondrá una pena de seis meses a seis años de prisión y de cuatrocientos a seiscientos días de multa.

ARTÍCULO 195-Septies. Se equiparán a la usurpación de identidad y se impondrán las mismas penas previstas en el artículo 195-Sexties a quienes:

- I. Cometan un hecho ilícito previsto en las disposiciones legales con motivo de la usurpación de la identidad;
- II. Utilicen datos personales sin consentimiento al que deba otorgarlo;
- III. Otorguen el consentimiento para llevar a cabo la usurpación de su identidad y se valgan de la homonimia para cometer algún ilícito, y
- IV. Al que por algún uso del medio informático, telemático o electrónico, o use la red de internet montando sitios espejos o de trampa captando información crucial para el empleo no autorizado de datos, suplante identidades, modifique indirectamente mediante programas automatizados imagen, correo o vulnerabilidad del sistema operativo cualquier archivo principal, secundario y terciario del sistema operativo que afecta la confiabilidad y variación de la navegación de la red para obtener lucro indebido.

En el supuesto que el activo tenga licenciatura, ingeniería o cualquier grado académico reconocido en los rubros antes mencionados, la pena se aumentara hasta en una mitad más.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO
**DIP. GERALD WASHINGTON HERRERA
CASTELLANOS**

“2019 Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”



Código Penal para el estado de San Luis Potosí

CAPÍTULO V

DELITO CONTRA LA IDENTIDAD DE LAS PERSONAS

(ADICIONADO, P.O. 17 DE MAYO DE 2018)

ARTÍCULO 187 BIS. Comete el delito contra la identidad de las personas, quien se atribuya por medios electrónicos, informáticos, redes sociales o cualquier otro medio, la identidad de otra persona, u otorgue su consentimiento para llevarla a cabo, causando con ello un daño patrimonial; moral, o algún lucro indebido, para sí o para otra persona. Este delito se sancionará con una pena de tres a seis años de prisión, multa de mil a mil quinientas días del valor de la unidad de medida de actualización, y, en su caso, la reparación del daño que se hubiera causado.

Será equiparables al delito contra la identidad de las personas, y se sancionará como tal, a quien:

- I. Por algún uso de medio electrónico, telemático o electrónico obtenga algún lucro indebido para sí o para otro, o genere un daño patrimonial a otro, valiéndose de alguna manipulación informática o interceptación de datos de envío, cuyo objeto sea el empleo no autorizado de datos personales, o el acceso no autorizado a base de datos automatizados para suplantar identidades;
- II. Posea o utilice datos identificativos de otra persona con la intención de cometer, favorecer, o intentar cualquier actividad ilícita, causando un daño patrimonial, moral, o que obtenga un lucro indebido, o
- III. Asuma, suplante, se apropie o utilice, a través de internet, cualquier sistema informático o medio de comunicación, la identidad de una persona física o jurídica que no le pertenezca, produciendo con ello un daño moral o patrimonial, u obteniendo un lucro o un provecho indebido para sí o para otra persona.

Las penas previstas en el presente artículo se aumentarán hasta en la mitad, a quien se valga de la homonimia, parecido físico o similitud de la voz para cometer el delito; así como en el supuesto en que el sujeto activo del delito tenga licenciatura, ingeniería, o cualquier



H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO
**DIP. GERALD WASHINGTON HERRERA
CASTELLANOS**
"2019 Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"



otro grado académico en el rubro de informática, computación o telemática.

Código Penal para el Estado de Oaxaca

CAPITULO IV Bis

De la Suplantación de Identidad

ARTÍCULO 232 Bis. - Al que por cualquier medio suplante la identidad de otra persona, u otorgue su consentimiento para llevar a cabo la suplantación en su identidad, se le impondrá una pena de uno a cinco años de prisión y multa de quinientos a mil veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización. Se impondrá la pena del párrafo anterior a quien se apodere, apropie, transfiera, utilice o disponga de datos personales sin autorización de su titular, con la finalidad de cometer un ilícito o favorecer su comisión. Se aumentarán en una mitad las penas previstas en el párrafo anterior, a quien se valga de la homonimia, parecido físico o similitud de la voz para cometer el delito establecido en el presente artículo.

ARTÍCULO 232 Bis A. - Se aumentará la pena prevista en el artículo anterior en dos terceras partes el que comete el delito de suplantación identidad dentro de la tramitación de la averiguación previa o proceso penal, conforme las disposiciones penales aplicables. Asimismo, las penas contenidas en el artículo anterior, se aumentarán hasta en una mitad, cuando el ilícito sea cometido por un servidor público que, aprovechándose de sus funciones o cargo, tenga acceso a bases de datos o se valga de su profesión para la obtención de las mismas.

Por lo anterior, se considera pertinente adicionar al Código Penal para el Estado de Tabasco el capítulo IV al Título Décimo Tercero del Libro Segundo, así como el artículo 326 quáter, así como cambiar la denominación de dicho título, para establecer que el comete el delito contra la identidad de las personas, quien se atribuya por medios electrónicos, informáticos, redes sociales o cualquier otro medio, la identidad de otra u otorgue su consentimiento para llevarla a cabo, causando con ello un daño patrimonial;



H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO
**DIP. GERALD WASHINGTON HERRERA
CASTELLANOS**

“2019 Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”



moral, o algún lucro indebido, para sí o para otra persona. Proponiéndose una pena de cinco a diez años de prisión para quien lo cometa más su respectiva sanción pecuniaria.

Asimismo, se plantea establecer que será equiparable al delito contra la identidad de las personas, y se sancionará como tal, a quien: I. Por algún uso de medio electrónico, telemático o electrónico obtenga algún lucro indebido para sí o para otro, o genere un daño patrimonial a otro, valiéndose de alguna manipulación informática o interceptación de datos de envío, cuyo objeto sea el empleo no autorizado de datos personales, o el acceso no autorizado a base de datos automatizados para suplantar identidades; II. Posea o utilice datos identificativos de otra persona con la intención de cometer, favorecer, o intentar cualquier actividad ilícita, causando un daño patrimonial, moral, o que obtenga un lucro indebido, o III. Asuma, suplante, se apropie o utilice, a través de internet, cualquier sistema informático o medio de comunicación, la identidad de una persona física o jurídica que no le pertenezca, produciendo con ello un daño moral o patrimonial, u obteniendo un lucro o un provecho indebido para sí o para otra persona.

Finalmente se propone que las penas previstas en el presente artículo se aumentarán hasta en la mitad, a quien se valga de la homonimia, parecido físico o similitud de la voz para cometer el delito; así como en el supuesto en que el sujeto activo del delito tenga licenciatura, ingeniería, o cualquier otro grado académico en el rubro de informática, computación o telemática.

Por lo anteriormente expuesto, estando facultado el Honorable Congreso del Estado de Tabasco, para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las Leyes y Decretos para la mejor Administración del Estado, planeando su desarrollo económico y social, se somete a la consideración de pleno, la siguiente:



INICIATIVA DE DECRETO

ARTICULO ÚNICO. Se reforma la denominación del Título Décimo Tercero Bis, y se adiciona el capítulo IV al Título Décimo Tercero del Libro Segundo, así como el artículo 326 quáter, todos del Código Penal para el Estado de Tabasco, para quedar como sigue:

TITULO DÉCIMO TERCERO BIS

DELITOS CONTRA LA SEGURIDAD EN LOS MEDIOS INFORMÁTICOS Y MAGNÉTICOS Y CONTRA LA IDENTIDAD DE LAS PERSONAS

CAPÍTULO IV

DELITO CONTRA LA IDENTIDAD DE LAS PERSONAS

Artículo 326 Quáter. Comete el delito contra la identidad de las personas, quien se atribuya por medios electrónicos, informáticos, redes sociales o cualquier otro medio, la identidad de otra u otorgue su consentimiento para llevarla a cabo, causando con ello un daño patrimonial; moral, o algún lucro indebido, para sí o para otra persona. Este delito se sancionará con una pena de cinco a diez años de prisión, multa de dos mil a cuatro mil días del valor de la unidad de medida de actualización, y, en su caso, la reparación del daño que se hubiera causado.

Será equiparable al delito contra la identidad de las personas, y se sancionará como tal, a quien:



H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO
**DIP. GERALD WASHINGTON HERRERA
CASTELLANOS**

“2019 Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”



- I. **Por algún uso de medio electrónico, telemático o electrónico obtenga algún lucro indebido para sí o para otro, o genere un daño patrimonial a otro, valiéndose de alguna manipulación informática o interceptación de datos de envío, cuyo objeto sea el empleo no autorizado de datos personales, o el acceso no autorizado a base de datos automatizados para suplantar identidades;**
- II. **Posea o utilice datos identificativos de otra persona con la intención de cometer, favorecer, o intentar cualquier actividad ilícita, causando un daño patrimonial, moral, o que obtenga un lucro indebido, o**
- III. **Asuma, suplante, se apropie o utilice, a través de internet, cualquier sistema informático o medio de comunicación, la identidad de una persona física o jurídica que no le pertenezca, produciendo con ello un daño moral o patrimonial, u obteniendo un lucro o un provecho indebido para sí o para otra persona.**

Las penas previstas en el presente artículo se aumentarán hasta en la mitad, a quien se valga de la homonimia, parecido físico o similitud de la voz para cometer el delito; así como en el supuesto en que el sujeto activo del delito tenga licenciatura, ingeniería, o cualquier otro grado académico en el rubro de informática, computación o telemática.

Si además del delito a que se refiere este capítulo, resulta delito diverso, se estará a las reglas del concurso de delitos.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO
**DIP. GERALD WASHINGTON HERRERA
CASTELLANOS**
"2019 Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"



TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Se derogan las disposiciones que se opongan al contenido del presente Decreto.

Atentamente


Dip. Gerald Washington Herrera Castellanos

Coordinador de la Fracción Parlamentaria del PRI.